



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO MONITORIO  
Demandante : MARTHA ELENA VARGAS LEYVA  
Demandado : MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA Y OTRO  
Radicación : 2021-194

Sería del resorte del suscrito funcionario judicial proceder a adelantar la audiencia de decisión de nulidad fijada para el próximo seis (6) de octubre de 2023, sino fuere porque se advierte imperativo decretar una prueba oficiosa, como se expone a continuación.

El Artículo 170 del Código General del Proceso, establece, frente a las pruebas oficiosas, que *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

Se tiene así que, para poder decidir frente a la eventual nulidad, y revisado minuciosamente el expediente, se requiere que la parte demandante allegue a este despacho las pruebas por medio de las cuales acredite la obtención del correo [mariafeva@hotmail.com](mailto:mariafeva@hotmail.com), por medio de la cual notificó a la demandada Maria Fernanda Vargas Leyva dentro del presente trámite. Lo anterior, bajo la premisa que esta decisión no se imparte para dar per se legalidad a la notificación tramitada, sino para lograr establecer con absoluta claridad las circunstancias fácticas que rodean el presente trámite incidental, advirtiendo que la misma no admite recurso.

Se exhorta así a la parte demandante para que allegue dicha prueba documental dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Una vez allegada la misma, pase el proceso al despacho para dictar con prelación la decisión de fondo respectiva a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**